

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Junio 15 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que dentro del término legal para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento con los requerimientos del Despacho. - Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1046

Cali, Junio Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00167-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Subsanada en tiempo y revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho, promovida a través de apoderado, por el señor HÉCTOR GALLEGO MONTOYA de la presunta compañera KHATERINE TRUJILLO PERDOMO, encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82 y 368 y s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión, como al efecto se dispondrá.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

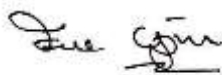
1. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente **EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **HÉCTOR GALLEGO MONTOYA**, en contra en contra de la presunta compañera **KHATERINE TRUJILLO PERDOMO**.

2. **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado, en la forma que se establece en el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando copia de esta providencia, junto con la demanda y los anexos, al canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; **INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término de judicial de **veinte (20) días** para ejercer su derecho de defensa.

4. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado LUIS ARIEL PEREA MENA, portador de la C.C. 11.794.208 y la T. P. 86.134 del C. S. de la J., como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098
HOY: Junio 16 de 2022.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR